BOLETIN DE PROVINCIA



OFICIAL LA DE ORENSE.

Número 88. Viernes 2 de Noviembre de 1838. Precio 6 c.os

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

2.a SECCION.

Habiendo transcurrido con exceso el término señalado en los artículos 4.° y 5.° de la circular de 22 de Agosto, inserta en el Boletin del Viernes 24 del mismo, n.° 68, para que los Ayuntamientos remitan á la Excma. Diputacion provincial y á este Gobierno político notas separadas de las cantidades que hubiesen satisfecho los exentos del servicio personal de la Milicia Nacional, comprensiva, la una desde 1.° de Octubre de 1836 á fin de Setiembre de 1837, y la otra desde 1.° de Octubre siguiente á fin de Setiembre del corriente año; y notando que sin embargo de que por el art. 8.° de la expresada circular se conminó á los Ayuntamientos que dejasen de cumplir las disposiciones contenidas en ella para la puntual observancia de las leyes con la multa de treinta ducados, han faltado varios á tan justo deber, impidiendo con tan reprensible omision la reunion de fondos, por cuya falta se hallan en descubierto las atenciones de tan beneméritos cuerpos á que deben aplicarse aquellos, me es forzoso advertir á todos los Ayuntamientos que no hayan remitido las referidas notas, que de no verificarlo en el término de diez dias, quedan incursos en la indicada multa, y en la de quince ducados los Secretarios, cuya exaccion se llevará á debido efecto. Orense 31 de Octubre de 1838. = *Manuel Martinez Rueda.*

En el Boletin número 86 del viernes 26 del actual, aparece la Intendencia y oficinas en la suscripcion á favor de Margarita Freire con 100 reales, y mediante á que en el dia 26 entregaron 56 reales ademas de los 100 publicados, se advierte para satisfaccion de los interesados; cuyos 56 reales he dispuesto, á peticion del Sr. Juez de primera instancia de Ribadavia, se inviertan en socorrer á Rosa Solleiro, herida de un trabucazo en el brazo izquierdo el dia 27 del corriente por 30 facciosos acaudillados por el ex-fraile Meiriño en el pueblo de Carballeda, partido judicial de Ribadavia. Orense 31 de Octubre de 1838. = *Manuel Martinez Rueda.*

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia con fecha 23 del corriente me dice lo que sigue:

"Convencido de que los medios que se habian adoptado para facilitar á las tropas fondos suficientes para su subsistencia, y no produgeron el resultado que me prometia, y aumentándose diariamente sin recurso para mejorar su situacion, previne en 7 del actual á los Comandantes generales de provincias y de operaciones, que en caso de que llegasen á faltar ó escasear los haberes á los cuerpos y columnas, se le suministren las raciones de etapa correspondientes, observándose las formalidades anteriormente dictadas; pero veo con sentimiento que algunos Ayuntamientos, no obstante la certidumbre que tienen de que tales suministros les son admitidos en pago de sus contribuciones, se niegan al abono de las expresadas raciones. En este supuesto me dirijo á V. S., á fin de que por cuantos medios esten al alcance de su autoridad, procure remover los obstáculos que oponen aquellos sin fundamento ni razon alguna superior al de la imperiosa necesidad, y les obligue V. S. á facilitar las raciones que se pidan por el medio que mas adecuado fuese; bien entendido de que en caso de negligencia ó negacion, me veré, muy á mi pesar, en la dura alternativa de mandar que sean extraidas por la fuerza, ó que las tropas, cuya subsistencia no admite la menor demora, se retiren de aquellos puntos cuyos Ayuntamientos dificulten ó se opongan al suministro de las raciones; debiendo en ambos casos ser responsables los que dén lugar á cualquiera de estas medidas, de las fatales consecuencias que puedan irrogar, ya al servicio, ya á los intereses de los mismos pueblos, ya á la urgencia de las atenciones militares."

Y habiendo S. E. la Diputacion provincial adoptado las disposiciones que le han parecido mas convenientes para regularizar el suministro á las tropas de la racion de etapa que previene el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, encargo á los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, que cuando se vean en el caso de prestar dicho servicio lo verifiquen con prontitud y sin separarse de las reglas adoptadas por la expresada Corporacion que van insertas á continuacion; en inteligencia que no disimularé lo mas mínimo en punto tan interesante, castigando á los que no cumplieren con proporcion á la falta que cometan. Orense 31 de Octubre de 1838. = *Manuel Martinez Rueda.* = *Felipe del Castillo*, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Agoviada esta Diputacion con consultas de varios Ayuntamientos sobre el medio y modo de satisfacer las raciones y otros pedidos que les hacen las tropas de esta Provincia, á consecuencia de la medida dictada por el Excmo. Sr. Capitan general: Excitada tambien por la Intendencia militar para que se le auxilie con lo preciso á fin de ocurrir á la subsistencia del soldado por carecer de fondos á causa de no pagarse con puntualidad por las Intendencias civiles la consignacion del Ejército de Galicia, ofreciendo expedir oportunamente los libramientos correspondientes para que los pueblos sean reintegrados de los suministros que hagan: Y afligida por último en sumo grado por la situacion deplorable en que se encuentra el soldado que derrama su sangre por la libertad de la patria, y asi bien con la de los pueblos imposibilitados por su miseria de facilitar dichos suministros, no pudiendo por otra parte esta Corporacion hacer derramas ni autorizarlas bajo cualquier pretesto sin la especial aprobacion de los Cuerpos colegisladores y del Gobierno, acordó como el único medio legal de remediar estos males, y satisfacer una atencion tan precisa y sagrada como aquella, las disposiciones siguientes:

1.a Se prohibe á los Ayuntamientos el que hagan derra

nas de ninguna clase á sus administrados sin aprobacion de la Diputacion provincial y prévias las formalidades establecidas por las leyes.

2.° Cuando los Comandantes de Comandantes de columnas pidan raciones de etapa para la fuerza de su mando, los Ayuntamientos las entregarán en dinero que tomarán de las contribuciones ordinarias ó extraordinarias que recauden de los vecinos, recogiendo recibo con arreglo al modelo adjunto.

3.ª La tropa no exigirá de los Ayuntamientos ni de los ciudadanos las menestras que necesiten para los ranchos sin pagarlas por los precios regulares, y solo en el caso de falta de vendedores, solicitará de la Autoridad del pueblo el que obligue á los particulares á la venta de los artículos necesarios, entregándoles en el acto su justo precio.

4.ª Cuando á las órdenes de un Gefe se halle fuerza de distintos cuerpos, se harán recibos separados de lo que perciba cada uno, firmándolos ademas los Gefes mas graduados de las respectivas fuerzas, y de no hacerlo será cargo todo del cuerpo á que pertenezca el Comandante de la columna.

5.ª Los recibos que recojan los Ayuntamientos equivaldrán á dinero de las contribuciones que deban satisfacer, y para esto cuidarán los mismos que quince dias ántes de vencerse el plazo de aquellas se presenten dichos recibos ante el Sr. Comisario de Guerra y Diputacion provincial nombrado para su exámen, quienes entregarán un certificado al Comisionado del Ayuntamiento á que pertenezcan, á fin de que le pueda servir de descargo de la cuota que deba satisfacer ínterin no se obtienen las cartas de pago de dichos suministros de la Ordenanza militar, con arreglo al Real decreto de 11 de Marzo inserto en el Boletin oficial de 10 de Abril último.

6.ª Si los Comandantes de fuerzas militares no entregaren á los Ayuntamientos los recibos de las cantidades que perciban, ó faltasen en ellos á las formalidades de Ordenanza y á las prescritas en esta circular, la Diputacion dará parte á la Autoridad competente para las providencias que haya lugar.

La Diputacion espera del celo y patriotismo de los Ayuntamientos el mas exacto y puntual cumplimiento de las preinsertas disposiciones: asi como de los Sres. Comandantes y Gefes militares que no exigirán de los pueblos mas cantidades que las necesarias para cubrir la racion de etapa hasta donde alcancen las contribuciones que adeuden los mismos pueblos. Orense 1.° de Noviembre de 1838. = E. P. I.: *José María Sanchez.* = P. A. D. D.: *Manuel Feijó y Rio*, Srio.

MODELO DE LOS RECIBOS.

PROVINCIA DE ORENSE. PARTIDO DE *T.*

Regim.° infant.ª 16 de Linea. 2.° *Batallon. 4.ª Comp.ª*

Recibí del Ayuntamiento de . . . . . por cuenta de las contribuciones que debe entregar en la Tesorería de Rentas de Orense la cantidad de . . . . para compra de raciones de etapa á razon de . . . *t.*.. por plaza para los individuos que al respaldo se expresan; y para que pueda hacerlo constar y admitírsele en cuenta, doy el presente en . . . . . á tantos &c.

Son rs. vn. . . . . . por . . . raciones de etapa.

V.° B.° El Alcalde: *F. T.*

El Comandante de la columna Capitan: *F. T.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

El Sr. Presidente del Tribunal mayor de Cuentas en 16 del que rige me dice lo que copio:

Este Tribunal ha entendido que por algunos Intendentes Subdelegados de Rentas, se admiten los recursos de alzada interpuestos por las partes, para ante las Audiencias territoriales, en negocios y causas cuyo privativo conocimiento le compete, segun la ordenanza de 10 de Noviembre de 1828, que se halla vigente y mandada observar por otras Reales órdenes; y con el objeto de que no se repita por mas tiempo un abuso que cede en perjuicio del Estado y aun de los particulares, por los entorpecimientos y dilaciones que son indispensables, teniendo que reclamar de las mismas Audiencias se inhiban del conocimiento que tomaron, con lo demas que es consiguiente, el Tribunal, despues de haber oido á su Fiscal togado, y de conformidad con su dictámen, ha resuelto se dirija la presente circular á todos los Intendentes Subdelegados de Rentas de la Península é Islas adyacentes, previniéndoles que en las apelaciones que interpongan las partes de sus providencias en los pleitos ó causas de que tratan los artículos 3.° y 17 de la referida ordenanza, y en los que entienden en comision ó por autoridad delegada de este Tribunal, las admitan precisamente para el mismo, como único competente en la materia, segun se marca en los citados artículos.

Lo que se inserta en el Boletin para que obtenga la publicidad que exige su mas puntual cumplimiento. Orense 29 de Octubre de 1838. = Mariano de Briones. = Ignacio Bolaño, Secretario.

Esta Intendencia ha observado que con frecuencia acuden á ella varios interesados en asuntos no gubernativos ó correspondientes al Juzgado y vice-versa, de lo cual se siguen entorpecimientos y perjuicios á la Hacienda y á los particulares. En su consecuencia encargo á estos, y en especial á los Alcaldes y Ayuntamientos, procuren discernir la clase de los negocios en que entiendan, para no confundir en su promocion y despacho los camarales con los judiciales. Uno de los en que mas principalmente se verifica el mal indicado es en el de apremios y cobranzas, y por lo tanto hallo muy del caso para conocimiento y gobierno de los pueblos, recordar el cumplimiento de las instrucciones y órdenes en que tan repetidamente se halla declarado ser correspondiente á la Intendencia y de ningun modo á la Subdelegacion de Rentas la expedicion y conocimiento de los apremios, ya sean de comision, ya de ejecucion, ya de cualquiera otra clase, ya librados á peticion de parte, ya por exigirlo así el resultado de procedimientos judiciales, ya por cualesquiera otro motivo, por que en el ramo de Hacienda todas las cobranzas, todos los apremios, y todas las incidencias de unas y otros, son siempre actos gubernativos, sin que esta regla general tenga mas excepcion que una, la cual es relativa á dichas incidencias, y consiste en que puedan pasar á contenciosas, en el solo caso de preceder el pago de la cantidad demandada, pero no de otro modo ui por otra causa.

Por lo mismo se reproducen los avisos anteriores de esta Intendencia, publicados en los Boletines 43 y 95 de 30 de Mayo y 28 de Noviembre de 1837, para que se repute nulo y de ningun valor todo despacho de apremio que no sea expedido precisamente *por esta Intendencia, firmado por el Secretario de la misma*, y tomada la razon por quien corresponda, debiendo ser rechazados cuantos Comisionados ó ejecutores se presenten sin estos requisitos, y juzgados como connives los Alcaldes ó Justicias que dieren cumplimiento. Orense 30 de Octubre de 1838. = *Mariano de Briones.* = *Ignacio Bolaño*, Srio.

Por el correo de hoy he recibido con sello de Leon un anónimo concebido en estos términos:

"Lugo Octubre 26 de 1838. = Sr. D. Mariano. = Muy Sr. mio de mi estimacion: Nada mas le pedia á V. el favor de si queria levantarse con ochocientos hombres, que son los que me faltan para dos mil hombres que tengo apalabraos para el dia 14 de Noviembre; pues ya estoy enfadao con tantos disgustos que me dan, que si V. quiere me contestará V. á vuelta de correo. Hará V. el favor de no descubrirlo, pues mejor nos será el hacerlo, que esto va á dar vuelta, y seremos degollados; y asi mejor nos será, pues ya va de mucha gente muerta. Pongo la letra desconocida si acaso se la hallan

á V., y nada mas por ahora; recibí finas memorias de un hombre que le desea ver, que es el Capitan general Caiuela de Lugo. = Hay una rúbrica. = cuidado."

Por su contenido se deja ver que el sugeto que usurpa el nombre de tan decidido patriota no me conoce bien, pues á no ser asi, no habria perdido el tiempo en escribir su indecente papelucho; sin embargo publico su carta en prueba del desprecio que me merece, y para que no le quede duda de cuales son mis opiniones: éstas son harto conocidas, y desde el año de 1808 que uní mi suerte á la de la patria, no he dado, ni daré un paso que desmienta mis principios: cuatro cruces que ornan mi pecho las he ganado con las armas en la mano, defendiendo la libertad, y firme en aquellos moriré con honor, si la suerte lo quisiere, en las filas de la lealtad, pero fiel á mis juramentos, á la Reina Doña Isabel II, *y libertad de mi Patria. Orense 30 de Octubre de 1838. = Mariano de Briones.*

Junta Diocesana de Orense.

Con Real orden de 4 del corriente recibió esta Corporacion la Instruccion de 5 de Setiembre último para la distribucion de las dos terceras partes del impuesto decimal aplicado en este año al Culto, Clero y mas partícipes, designados por la ley de 30 de Julio, que es la inserta en el Boletin oficial de esta Provincia del Viernes 12 de Octubre núm. 82, y con ella diez modelos de los Estados que esta Junta Diocesana ha de redactar para cumplir con lo prevenido en dicha Instruccion y Reales órdenes posteriores de 17 y 22 del mismo. Aplicada desde entonces incesantemente al desempeño del espinoso encargo que la augusta Reina Gobernadora y Junta principal del Reino se han servido poner á su cuidado, la ha sido preciso vencer no pequeños obstáculos para redactar los Estados que se la piden, y que procuró realizar cubriendo los modelos con la exactitud y claridad que exigen negocios tan delicados y trascendentales con los datos que obraban en su Secretaría y mas que ha adquirido de las Corporaciones y particulares que la han auxiliado con sus noticias. Pero el del núm. 10 que trata de la Estadística de todos los bienes del Clero de la Diócesis, de los poseedores de beneficios familiares ó de patronato pasivo de sangre, del número de Eclesiásticos adscriptos ó residentes en cada parroquia que no tengan renta eclesiástica y esten ordenados *in sacris* á título de suficiencia ó de patrimonio con el goce actual del fuero, del número de individuos que reunan iguales circunstancias, menos la de estar ordenados *in sacris*, y la de los bienes, rentas, foros ó censos que correspondan á las fábricas de las Iglesias; la es imposible cubrirlo sin que los Sres. Párrocos, Ecónomos, Capellanes, Beneficiados, Ayuntamientos constitucionales y personas de mas arraigo y crédito en las parroquias, la suministren los datos y noticias de las respectivas. Por lo que acordó la Junta dirigirse á los Ayuntamientos con las prevenciones siguientes:

1.ª Al momento que se reciba esta circular en el Ayuntamiento, su Presidente enterará de ella á todos los Señores Párrocos, Ecónomos y regentes de parroquia de su distrito municipal, entregándoles un ejemplar de este Boletin oficial, y del del núm. 82 del Viernes 12 del corriente, para que con arreglo al art. 6.° de la Instruccion inserta en este les den en el perentorio término de ocho dias, una relacion jurada de los predios urbanos y rústicos, denominados diestrales ó Iglesarios que poseen, con la debida distincion de los raices rústicos y urbanos, con sus sitios, cabida, linderos, valor en venta y renta por cálculo aproximado, y cargas que contra sí tengan, como tambien de los censos, foros, derechos y acciones de todas clases que hagan parte de los mismos bienes.

2.ª A los ocho dias que el Párroco, Ecónomo ó regente de parroquia, debe entregarles la relacion jurada con los números de los dos Boletines que devolverán al Archivo ó Secretaría, el Presidente del Ayuntamiento acompañado del Síndico Procurador general y de dos hombres de los de mas arraigo, crédito, probidad é inteligencia de cada pueblo donde radiquen dichos bienes pasarán á reconocerlos, y bajo su responsabilidad certificarán con juramento si la relacion que se les presenta es ó no exacta, haciendo en ella en el segundo caso las variaciones ó modificaciones que les dicte su conciencia y la responsabilidad á que se exponen.

3.ª La misma operacion que se expresa en las dos prevenciones anteriores, practicarán los Capellanistas y poseedores de beneficios, aunque estos sean familiares ó de patronato pasivo de sangre, y si los dueños se hallasen distantes del pueblo donde radican dichos bienes, y no pudiesen dar la relacion jurada en el término señalado en la prevencion 1.ª, la darán el Alcalde, Síndico Procurador y los dos sugetos designados, sin esperar la del poseedor.

4.ª Mientras los individuos de Ayuntamiento se ocupan en el reconocimiento, aprobacion ó modificacion de las relaciones de los mamos ó diestrales dadas por los Sres. Curas, estos formarán dos notas ó listas, la 1.ª del número de Eclesiásticos que no tengan renta eclesiástica y esten ordenados *in sacris* á título de suficiencia ó patrimonio con el goce actual del fuero, y que se hallen adscriptos ó residentes en la parroquia respectiva; y la 2.ª del número de individuos que reunan iguales circunstancias, menos la de estar ordenados *in sacris*.

5.ª Los Sres. Curas párrocos, Ecónomos ó regentes de parroquias, teniendo á la vista los libros de la Iglesia y fábrica, darán en el mismo término citado en la prevencion 1.ª, una relacion jurada de los bienes, rentas, foros, censos, derechos y acciones de cualesquier clase que correspondan por cualquier título á la fábrica de la Iglesia, la que recibida por los individuos del Ayuntamiento y dos sugetos designados, practicarán lo que se les encarga en la prevencion 2.ª

6.ª Verificada la operacion y reunidas las cinco relaciones, los Presidentes de los Ayuntamientos remitirán sin demora alguna todo lo obrado á la Secretaría de la Junta; de modo que en el preciso y perentorio término de 20 dias, contados desde el en que se inserte esta Circular en el Boletin oficial, han de estar en la Junta las noticias que se piden, los que pasados, partirá una Comision de dos sugetos de integridad y pureza que á cuenta de los morosos desempeñe aquel encargo, por lo que se les autoriza y encarga den parte si los Sres. Párrocos, Capellanistas y beneficiados retardan mas de los ocho dias las relaciones juradas que deben dar, para en tal caso suspenderles de sus consignaciones la cuota correspondiente á los gastos que puedan ocasionar.

La Junta Diocesana de Orense no duda que los Señores Párrocos, Ecónomos, regentes de Iglesias, Capellanes, beneficiados é individuos de los Ayuntamientos con los hombres de probidad y arraigo de los pueblos, penetrados de la importancia de las noticias que han de comprender los estados que se la piden, dedicarán todo su celo á dárselas tan exactas cual es de desear, pues que de ellas dependen disposiciones y arreglos sucesivos de la mayor importancia, y que pueden ocasionar graves perjuicios si las bases que se tengan presentes son inexactas ó ligeramente establecidas, falta, acaso irreparable despues, que no es de esperar del celo é ilustracion de los que administran el pasto espiritual, y tienen á su cargo la autoridad gubernativa de los pueblos. Orense y Octubre 31 de 1838. = E. I. P.: *Mariano de Briones.* = P. A. D. L. J.: *Juan Francisco Suarez*, Vocal Srio.

Venta de Bienes Nacionales.

BOLETIN NÚMERO 413.

Conclusion de las adjudicaciones anunciadas en el Boletin número 409.

Provincia de Toledo.

D. Francisco Gomez, remató 23 pedazos de tierras con 15 olivos, en el lugar de Illan de Bacey, que hacen 48 fanegas y 1 celemin, de las monjas de S. Benito de Talavera, en 8.333 rs. y 11 mrs.

D. Diego Elgido, remató una casa en la calle del Hombre de Palo, esquina á la de la Sinagoga, de las monjas de Santo Domingo el Real, en 33.000 rs.

D. Manuel María Gallego, remató otra id., en Toledo, callejon de Menores, de los PP. del mismo nombre, en 17.320.

D. Ambrosio Gonzalez, remató otra id. en id., calle de los Aljibes, parroquia de Sta. Leocadia, de las monjas de San Clemente, en 20.240 rs.

D. Timoteo Alonso, para ceder, remató otra id. en id., calle de Sta. Isabel, n. 2, de las monjas de la Misericordia de Oropesa, en 25.420 rs.

Pedro Martin de Nombela, remató un olivar, término de Sto. Domingo, llamado Tijereros Chico, con 24 olivas y 1½ fanegas de tierra, de los religiosos de Maqueda, en 5.100 rs.

D. Juan Antonio Rodriguez y Garayta, remató otro id., con 145 olivos y 2 fanegas de tierra, término de Val de Sto. Domingo, sitio de Albillo, del convento de Sto. Domingo el Real, en 21.900 rs.

Pedro Martin de Nombela, remató otro id., con 36 olivas, término de id., pago de Terriagudo, de las monjas de la Puebla de Montalban, en 5.500 rs.

D. Juan Antonio Rodriguez y Garayta, remató una tierra llamada la Veguilla, de 6½ fanegas, término de id., de las monjas de Torrijos, en 11.400 rs.

El mismo remató otra id., con 21 olivos, término de id., de las monjas de Maqueda, en 4.400 rs.

Elias Aguilera, remató un olivar llamado Pozuelo Grande, término de Val de Sto. Domingo, con 30 olivos y 2 fanegas de tierra, de las referidas monjas, en 6.100 rs.

Provincia de Valladolid.

D. Antonio García Navarro, para D. Santiago Mora y Chico, remató 2 tierras y 2 majuelos, término de Valladolid, de los Dominicos de ella, en 31.000 rs.

Provincia de Zamora.

D. Atanasio Pelaez, para D. Francisco Ruiz del Arbol, remató una heredad, término de Algodre, de las monjas Dueñas de ella, en 64.000 rs.

D. Ramon Galarza, remató otra id., de 62 fanegas y 10 celemines de tierra en 18 pedazos, término de S. Cebrian de Castro, de los Dominicos de dicha ciudad, en 26.000 rs.

D. Ramon Galarza, remató una heredad de 163 fanegas y 9 celemines, en 61 piezas, en término de id., del monasterio de S. Bernardo de Moreruela, en 74.100 rs.

D. Fernando Galarza, remató una heredad de 129 fanegas y 2 cuartillos, en 47 piezas, término id. y S. Pelayo, de los Gerónimos de ella, en 45.000 rs.

D. Manuel de Villachica, remató otra id. de 219 fanegas, 10 celemines y 3 cuartillos, en 73 piezas, de dicho convento, en 93.000 rs.

El mismo remató otra id. de 129 fanegas y 9 celemines, en 45 piezas, término de S. Cebrian de Castro y Fontanillas, de los Trinitarios de Zamora, en 64.000 rs.

D. Fernando Galarza, remató otra id. de 46 fanegas y 11 celemines, en 19 piezas, término id., de las monjas de S. Bernabé, en 24.000 rs.

D. Manuel Villachica, remató otra id. de 139 fanegas y 3 celemines, en 42 piezas, término de id., de las monjas de Sta. Marta, en 70.000 rs.

(Se continuará.)

PARTES OFICIALES.

Comandancia general de la provincia de Soria. = Excmo. Sr.: El Teniente Coronel D. Froilan Mojon, Comandante de armas de esta capital y de la columna movil de la provincia, me dice con fecha de ayer desde Covaleda lo que sigue. = Seria la una de la tarde cuando llegué á las inmediaciones de esta villa con la seguridad de no haber sido descubierto por los facciosos que la ocupaban; muchas dificultades ofrecia el tomar las diferentes salidas por donde podian salvarse, atendida la escabrosidad del terreno, lo mucho que se descubre desde la torre y la proximidad de los pinares; pero preparada la fuerza de antemano se ocupó todo con la celeridad del rayo por la caballería seguida de las guerrillas de tiradores y carabineros de Hacienda pública, colocándose al mismo tiempo con oportunidad el resto de la infantería en el punto que le habia marcado: el resultado ha correspondido á mis deseos, pues todos los que habia han sido muertos ó prisioneros; entre los primeros que son ocho se cuenta el Cura de Enciso D. Pedro Saavedra, el titulado D. José el Gordo, tres armeros, un cabo desertor del batallon de Soria y un sargento; los prisioneros que tambien son ocho, se componen de un Comandante, un Capitan, un sargento 1.º, tres facciosos, un tambor y el enfermero. No me es dable recomendar á V. S. en particular á ningun individuo de la columna, pues seria herir la delicadeza de los demas, asegurándole que tanto los Sres. Oficiales como las demas clases de ambas armas se han conducido como corresponde y á mi satisfaccion. Y lo pongo en conocimiento de V. S. para su contento y el de los habitantes de la provincia, y por si tiene á bien elevarlo al de S. M. = P. D. = El titulado Comandante de armas tuvo la suerte de salir para Neila en el dia de ayer, y Medrano lo habia verificado media hora antes de nuestra llegada, á cuya casualidad deben su salvacion. = Lo que traslado á V. E. para su superior conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Soria 13 de Octubre de 1838. = Excmo. Sr. = Saturnino Albuin. = Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja. *(B. O. de Valladolid.)*

Gobierno político de la provincia de Cáceres. = Por el correo de ayer he recibido la comunicacion que me ha dirigido el Ayuntamiento constitucional de Navalmoral de la Mata con fecha 14 del actual, cuyo tenor literal es como sigue: "En la noche pasada invadió el pueblo de Millanes con unos 30 caballos el cabecilla Felipe, pasando despues de haber robado y castigado en ella algunas familias al pueblo de Casatejada, donde entró antes del dia.

Noticioso de esta novedad el Sr. Comandante general que á la vez pernoctaba en este pueblo escoltando el convoy que se dirigeiá la córte, puso en movimiento á la una de la madrugada de hoy la caballería de su columna, y dirigiéndose á dicho Casatejada, cargó con valor á los enemigos, que entretenidos en el robo, estaban algunos desmontados y cometiendo sus atrocidades, dejando muertos en las calles siete facciosos, y siguiendo los demas que presurosos huyeron al monte, sin que nuestras tropas hayan tenido la menor pérdida. Posesionados del pueblo, dejaron en poder de las tropas siete caballos, entre ellos la yegua del cabecilla, algunas armas de todas clases, y dos cargas de telas extranjeras que el enemigo robó en Millanes á unos ceclavineros que allí se hallaban, por quienes se supo en esta la novedad.

Dispersada la faccion, seguía á su cabecilla el Comandante de este canton D. Marcos Lozano con unos 20 caballos del escuadron de esta provincia, sin que á esta hora que son las siete de la tarde, haya regresado ni sabido su direccion.

Lo que participa á V. S. este Ayuntamiento para su satisfaccion y la de todos los buenos de esta provincia."

Lo que me apresuro á insertar en este periódico oficial para la debida publicidad y satisfaccion de todos los habitantes de esta provincia, interesados en el exterminio de los enemigos del Trono constitucional y de la libertad de la nacion. Cáceres 16 de Octubre de 1838. = Ramon Ceruti.

(B. O.)

OFICINA DE D. JUAN MARÍA DE PAZOS.